

N.N. s/incidente de incompetencia. Denunciante: F Aldana Janette.
CSJ 425/2021/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia, suscitada entre el Foro de Jueces de la Tercera Circunscripción Judicial y el Juzgado Federal de San Carlos de Bariloche –ambos de la provincia de Río Negro- se originó en la causa en la que se investigan los hechos denunciados el 14 de junio de 2020, por Aldana Janette F .

Ésta manifestó que –el día anterior– más de diez personas armadas se presentaron en el lote n° 24 del Barrio Los Ñires de Loma del Medio de la ciudad de El Bolsón, el cual había sido limpiado por los vecinos y convertido en una plazoleta desde hacía alrededor de tres años. Señaló que aquellas personas invadieron el lugar, destruyeron la plaza y ocuparon el terreno por la fuerza y mediante actos intimidatorios. Dijo también que el personal policial que arribó al lugar conversó con los usurpadores, que uno de ellos exhibió un aparente certificado de vivienda vinculado con el predio –supuestamente emitido por el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP)- que no tendría ninguna validez y que por ello los agentes les solicitaron que se retirasen. Sin embargo –añadió– se instalaron allí, colocaron una casilla y perros, y efectuaron disparos nocturnos para amedrentar a los vecinos. Desde entonces permanecen ocupando irregularmente el lugar.

Surge del incidente que la justicia local solicitó informes a la dirección de catastro del municipio y que ésta dio cuenta de que el lote en cuestión se identificaba catastralmente como parcela n° 20-1-F-043-01, cuya titularidad se encontraba a nombre del Estado Nacional Argentino. Por esas razones, se declaró incompetente a favor del fuero

federal para conocer en los hechos denunciados, los que encuadró jurídicamente en el delito de usurpación previsto en el art. 181, inciso 1°, del Código Penal de la Nación.

El juzgado nacional, por su parte, sostuvo que la asesora legal de la Estación Experimental Agropecuaria de Bariloche del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), había informado que una serie de lotes de la reserva forestal Loma del Medio, entre los que se encontraría el identificado con la nomenclatura catastral 20-1-F-043-01, se hallaban en trámite de traspaso hacia a la municipalidad de El Bolsón. Señaló que del informe sobre dicha reserva surgía que, en el marco de acuerdos denominados convenios de intervención asociada –suscriptos entre el INTA, la Comisión Nacional de Tierras y el mencionado municipio– se establecía la promoción conjunta del desarrollo urbano y la regularización dominial de las tierras involucradas, y el INTA se comprometía a declarar innecesarias para su gestión cincuenta hectáreas de la reserva y a gestionar su traspaso. Por esos motivos, entendió que la parcela en cuestión habría dejado de pertenecer a la Nación y rechazó la atribución.

Devueltas las actuaciones, el declinante insistió en su criterio y elevó el incidente a la Corte.

Cabe señalar que el comunicado que integra el informe al que se refiere el juzgado federal, enviado mediante correo electrónico por Elisa Martín, asesora legal de la Estación Experimental Agropecuaria Bariloche del INTA, da cuenta del destino de las tierras que fueron declaradas Reserva Forestal de Loma del Medio y Río Azul, por el Estado Nacional.

En lo que aquí interesa, el informe indica que, en el marco de la suscripción de los ya referidos convenios de intervención asociada,



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

se había pactado –además– que el INTA, junto con otros organismos nacionales involucrados, debían discernir qué realizaría cada una de las partes en orden a generar las propuestas urbanísticas y a desarrollar la regularización dominial de las parcelas afectadas, e inclusive que –con posterioridad a ser definido ese espacio concreto de intervención social– el propio Estado nacional podía reclamar la restitución de superficies que no hubieran sido afectadas a los proyectos.

Ahora bien, frente a tales condiciones, que revelan cierta imprecisión en cuanto al espacio de la reserva forestal concretamente cedido a los fines pactados, y habida cuenta de las circunstancias informadas por el municipio el 17 de agosto de 2020, en cuanto a la titularidad que por entonces se registraba catastralmente a favor del Estado nacional, cabe concluir que el objeto de esta contienda se encuentra constituido por una presunta ocupación irregular de tierras nacionales afectadas a un proceso de eventual traspaso al ámbito local; y el que a la fecha del informe emitido mediante correo electrónico por la nombrada funcionaria del INTA, el 3 de agosto de 2020 –es decir casi dos meses después de ocurridos los hechos denunciados– todavía se hallaba en estado de trámite.

Por esas razones, atento que tampoco fue cuestionada en autos la calificación de los hechos que motivaron la declinatoria –en orden al delito de usurpación– pienso que corresponde aplicar al presente caso los fundamentos que –en lo pertinente– informaron el dictamen al que remitió la Corte en la Competencia CSJ 310/2016/CS1, “N.N. s/ averiguación de ilícito en galpón 1 y 2 sitios en la calle Ramos Mejía -

terminal Retiro-“ resuelta el 11 de octubre de 2016 (Fallos: 339:1437), en cuanto establecen que –independientemente de que una contienda se haya suscitado a partir de un conflicto entre particulares– al tratarse de una presunta ocupación irregular de tierras del Estado nacional, pudo verse eventualmente perjudicado su patrimonio, lo que hace surtir la jurisdicción federal (conf. Competencia n° 200, Libro L., “Condori Luque, Lázaro y otro s/usurpación”, resuelta el 27 de noviembre de 2014, y sus citas).

En definitiva, atento las consideraciones realizadas, y habida cuenta de que, a partir de ellas, no es posible descartar aún que no se haya afectado el patrimonio nacional, opino que corresponde que el fuero de excepción continúe con la investigación de los episodios que motivaron la pesquisa, e incluso en orden a establecer las circunstancias relativas a la supuesta existencia de un documento vinculado al inmueble usurpado, presuntamente emitido por un organismo de la Nación y cuyo contenido también se cuestionó en la denuncia. Todo ello sin perjuicio de lo que pudiera resultar del trámite ulterior.

Buenos Aires, 6 de agosto de 2021.-

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 06.08.2021 11:36:04